



EXPEDIENTE: 00315/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00315/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE OZUMBA, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 4 de noviembre del 2008, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México -el SICOSIEM-, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega electrónica vía el sistema referido, en los siguientes términos:

"lista del personal que labora en este municipio OZUMBA, así como la nomina y sueldos que perciben, además de las horas que laboran y el nivel de estudios de cada funcionario público que labora, en especial el del presidente." (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00010/OZUMBA/IP/A/2008.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado debió haber contestado la solicitud durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud; esto es, a más tardar el día 26 de noviembre de 2008; sin embargo, no se entregó al interesado la respuesta correspondiente.

IV.- Inconforme con la falta de respuesta emitida por parte del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 17 de diciembre de 2008, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

"que pasa no obtengo la información que PUBLICA." (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

1
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.
Col. Centro, C.P. 50000.
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicación (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
linda sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00315/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...
IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...
La Constitución Política del Estado de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

resolución del pleno

Instituto Libre de los Estados Unidos Mexicanos
Col. Centro, C.P. 80000,
Toluca, Méx.
www.italpem.org.mx

Comunicador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 725
ltda sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00315/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: ENRY ALTAMIRANO CRUZ
SUJETO: [REDACTED]
OBLIGADO: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 2.- El Municipio de Ozumba es parte integrante del Estado de México en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 3.- La soberanía Municipal reside en el Pueblo de Ozumba, quien ejerce a través de sus autoridades en los términos de la Constitución Federal y la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 4.- El Presente Bando determina las bases de la Organización Política, división territorial y administrativa del Municipio, así como los derechos y obligaciones de su Población, la competencia de los Servidores Públicos Municipales y los cauces por los que habrá de conducirse el Desarrollo Político, Económico y Social del Municipio.

Artículo 24.- El Gobierno Municipal como órgano supremo está depositado en el Ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones corresponde exclusivamente al Presidente Municipal.

Artículo 25.- El Cabildo como órgano colegiado y deliberante está integrado por el Presidente Municipal, un Síndico Procurador y 10 Regidores Municipales.

Artículo 33.- El Ayuntamiento para el despacho de los asuntos administrativos contará con las siguientes dependencias:

- I. Presidencia Municipal.
- II. Sindicatura Municipal.
- III. Secretaría del Ayuntamiento.
- IV. Tesorería Municipal.
- V. Contraloría Interna.
- VI. Dirección de Personal
- VII. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- VIII. Dirección de Seguridad Pública.
- IX. Dirección de Agua Potable y Saneamiento.
- X. Dirección de Salud Pública Municipal.
- XI. Dirección de Educación y Cultura
- XII. Dirección de Cultura Física y Deporte
- XIII. Dirección de Electrificación y Alumbrado Público
- XIV. Dirección de Tianguis y Mercados
- XV. Dirección de Protección Civil.
- XVI. Dirección de Ecología.
- XVII. Dirección de Turismo, Empleo, y Desarrollo Artesanal.
- XVIII. Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal
- XIX. Oficialía Mayor.
- XX. Oficialía del Registro Civil.
- XXI. Oficialía Conciliadora y Galificadora.
- XXII. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.
Col. Centro, C.P. 50000.
Tlaxcala, México
www.itaipem.org.mx

Commutador: (722) 226 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
loda sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00315/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

XXIII. Dirección de Transporte y Vialidad.
XXIV. Delegados Municipales

Artículo 34.- Cada Dependencia y Entidad será la responsable de realizar sus actividades y funciones de conformidad con su Programa Anual de Trabajo que sustentan los Presupuestos de Ingresos y de Egresos del Ayuntamiento y con base en las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción y prioridades que establece el Plan de Desarrollo Municipal de Ozumba 2006-2009.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía. Asimismo, se considera servidor público a todo aquel que desempeñe un cargo en los ayuntamientos de los municipios.

QUINTO.- En el presente considerando se analizará la omisión por parte del Ayuntamiento.

El recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, sin obtener respuesta alguna por parte del Ayuntamiento. Al respecto, es de resaltar que el sujeto obligado no dio trámite a la solicitud de acceso y tampoco rindió el informe de justificación; por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo de cumplimiento con los plazos y formalidades establecidos en la Ley, apereciéndole que de reiterarse sus conductas de incumplimiento, éste órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

En este sentido y, toda vez que el Ayuntamiento no dio contestación al recurrente, nos encontramos ante la *negativa ficta* prevista en el artículo 48 de la Ley, el cual establece que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud en el plazo señalado, ésta se entenderá negada. Por lo que se actualizan los extremos del artículo 71, fracción I de la Ley y este Instituto realizará el análisis de la solicitud a efecto de determinar si procede la entrega de la información solicitada al recurrente.

SEXTO.- El recurrente solicitó se le entregara:

1. La lista de del personal que labora en el Municipio de Ozumba.

7
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Plé.
Calle Gaitero, C.P. 60000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
Lada sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00315/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- IX. Derogada.
- X. Pagos de comisiones.
- XI. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones.
- XII. Pagos de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores.
- XIII. Pagos de vales de despensa.
- XIV. Pagos de servicio de transporte.
- XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.
- XVI. Pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el impuesto al valor agregado.

En este sentido, este Instituto llevó a cabo una búsqueda en la web para identificar si el sujeto obligado cuenta con página de transparencia y si cumple con dar difusión a la información pública de oficio. Al ingresar en el buscador la voz *Ayuntamiento de Ozumba*, para identificar el sitio, se detectó que aparecen dos direcciones www.ozumba.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&Itemid=42 y www.ozumba.gob.mx/web/secretaria.html; no obstante ninguna de las dos se encuentra habilitada.

En virtud de lo anterior, no obstante que el nombre y las remuneraciones de los servidores públicos es información que debe estar disponible para cualquier persona en todo momento, el Ayuntamiento no ha habilitado la liga para garantizar el acceso a la información pública de oficio y dar cumplimiento a la Ley.

No se deja de lado que el recurrente además requiere otro tipo de información relacionada con el desempeño del trabajo de los servidores públicos, como el horario en que laboran, así como el nivel de estudios de cada funcionario, incluido el Presidente Municipal. Al respecto, aunque la Ley no obliga a las dependencias y entidades a publicar la totalidad de la información relativa al desempeño de labores de los servidores públicos, ello no implica que otro tipo de información relacionada, como la que se analiza en el presente recurso, no sea de naturaleza pública. Por una parte, el artículo 12 dispone un mínimo de información que deberán publicar los sujetos obligados en su sitio de Internet y, por otra, establece que la información relacionada con sus veintitrés fracciones es de naturaleza pública, esté vigente o no, salvo las excepciones previstas en la propia Ley. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley en su artículo 12 no es limitativa para su publicidad, sino que



EXPEDIENTE: 00315/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

I. Preparación, los conocimientos y la formación académica o profesional acreditada satisfactoriamente, así como el dominio de los principios teóricos y prácticos que requiere el puesto a desempeñar;

...

De tal suerte, se advierte que si bien, no existe una disposición expresa que obligue a las instituciones públicas a contar con el grado de estudios de los servidores públicos, si existe la obligación de conocer éste para determinar el ingreso de los aspirantes mejor calificados y establecer un catálogo de puestos, implantar un régimen escalafonario.

Además, por lo que hace a los funcionarios electos mediante el voto, dar difusión al grado de estudios que posean, permite transparentar la gestión pública y favorece la rendición de cuentas, independientemente de que no se exija determinada calidad profesional para ostentar un cargo. Por lo anterior, procede que el Ayuntamiento entregue el grado de estudios que tienen los funcionarios del Ayuntamiento, que obren en sus archivos.

OCTAVO.- Toda vez que el ahora recurrente solicitó se le entregue vía SICOSIEM la información sobre la lista del personal, la nómina —sueldos- y las horas que laboran los servidores públicos, así como el nivel de estudios de cada funcionario que obre en sus archivos, en virtud de que el sujeto obligado no dio respuesta a dicha solicitud, resulta procedente la entrega de la misma, en la vía solicitada por el interesado, más aún porque no es posible que la información pública de oficio sea consultada por los particulares.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento para que entregue vía SICOSIEM la información consistente en los siguientes documentos:

resolución del pleno

Instituto Literario 510 Plz.
Del Centro, C.P. 50000,
Toluca, Mex.
www.itaipem.org.mx

Comitador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 10
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
lada sin costo: 01800 821 0441

